

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ARAGO CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "MECSER" DE 1982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
24/73.161	-	-	9.983	-	-	9.983
24/73.162	-	-	3.294	-	-	3.294
TOTAL CAPITULO I	-	-	13.277	-	-	13.277
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	13.277
RECURSOS:						
FASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	13.277

- 30 -

34096

REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas; que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto

2874/1979, de 17 de diciembre, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que, en su día, no se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

Adaptación (régimen Preautonómico) R.D. 2874/1979, de 17 de diciembre, ASTURIAS.
(Relación no publicada en el B.O.E.):

T. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
33-031.- Biblioteca Local	LAVADERO, Capitán Alonso N.º 1. 6	Propiedad	NO	NO	227 m ²	
33-033.- Biblioteca Local	LAVADERO.-LA AMBRIA.- 116/ Antonio, s/n	Propiedad	NO	NO	400 m ²	
33-036.- Biblioteca Local	LIANES.	Propiedad	NO	NO	475 m ²	
33-002.- Biblioteca local	ALLER.-	Propiedad	NO	NO		
33-004.- Biblioteca local	AVILES.-Barrio de la Luz	Propiedad	NO	NO	1.359 m ²	
33-06.- Biblioteca Local	SAN MARTIN DEL REY AURELIO. Parque	Propiedad	NO	NO		
33-045.- Biblioteca	ARRONDAS (PARRES).-7086 Abton'g, s/n	Propiedad			400 m ²	

- 1 -

ASTURIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
33-017.- Biblioteca local	CASTRUCO.- Lavandera, 2	Propiedad	NO	NO	549 m ²	
33-031.- Biblioteca local	LARGOSO.- Frade Callejo, 50	Propiedad	NO	NO	303 m ²	

- 2 -

RELACION N.º 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

24. Relación nominal de funcionarios.
Localidad: OVIEDO

CENTRO: Adaptación (vérgenes presentaciones) R.D. 2074/1979, de 27 de diciembre, Decreto 1854, y RESOLUTO DE LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL (Relación de personal no publicada en el B.O.E.)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
VILLAS ESCOBAR, BERTA	Técnico Administrativo	ACTIVO 106	Activo	Jef. Reg. Dep. 1.º	3.266,104	146,896	3.412,999
PEREZ VIZCARRA, ESTHER	Auxiliar	ACTIVO 5	Activo		571,114	289,860	860,974
MARTINEZ MULLA, BEGA	Administrativo	ACTIVO 2	Activo		656,304	949,232	1.605,536
ESPANOL VIZCARRA, CARMEN	Auxiliar	ACTIVO 7	Activo	Bibliotecaria Ayuda	629,000	946,860	1.575,860

25. Relación nominal de personal laboral.
Localidad: OVIEDO

CENTRO: Adaptación del R.D. 2542/1982, de 12 de agosto.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MARTINEZ TUBIEL, ALEJANDRO	Auxiliar	ACTIVO 106	Activo	Director Jef. Reg.	371,144	196,594	567,738
MARTINEZ MARTINEZ, ISABEL	Auxiliar	ACTIVO 101	Activo	(1)	387,608	289,860	677,468

(1) En virtud del Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, RM traspasado al Principado de Asturias y, Manuel Rafael MARTINEZ MARTINEZ, no Angués, tras haberse presentado para el puesto de Auxiliar de la Biblioteca, debe considerarse actualmente transferido.

24. Relación nominal de personal laboral.
Localidad: OVIEDO

CENTRO: Adaptación del R.D. 2542/1982, de 12 de agosto.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ DE DIEGO, JOSÉ-JUAN	Administrador	789,899	411,960	1.201,859

25. Relación nominal de personal laboral.
Localidad: OVIEDO

CENTRO: RESIDENCIA JUVENIL FRIENDIA "ASTORIAS"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ DE DIEGO, CARMEN	Instructora			510,759

NÚMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPO O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Técnico Administrativo a extinguir	2
Auditar a extinguir	4
Administrativos a extinguir.....	1

-- 9 --

NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	20	24	TOTALES
OVIEDO	-	4	1	-	-	-	1	-	-	6
TOTALES...	-	4	1	-	-	-	1	-	-	6

-- 10 --

Localidad: AVILES (oviado) CENTRO: CENTRO SOCIAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rendimientos		Total anual
		Básica	Complementaria	
MARCELOS HIDALGO, JF. Aguales	Máquina			431.648

-- 7 --

Localidad: NERES CENTRO: CENTRO SOCIAL CENTRAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rendimientos		Total anual
		Básica	Complementaria	
CASADO ALVAREZ, Magdalena	Instructora			540.315

-- 8 --

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.05.257	-	-	4.195	-	-	4.195
24.05.258	-	-	1.453	-	-	1.453
24.05.259	-	-	3	-	-	3
24.05.260	-	-	38	-	-	38
24.05.261	-	-	35	-	-	35
TOTAL SERVICIO 03			24.187			24.187
24.04.211	-	-	3	-	-	3
24.04.233	-	-	25	-	-	25
24.04.259	-	-	551	-	-	551
24.04.257	-	-	64	-	-	64
24.04.281	-	-	225	-	-	225
24.04.283	-	-	629	-	-	629
TOTAL SERVICIO 04						
24.05.222	-	-	-	-	-	-
24.05.223	-	-	-	-	-	-
24.05.228	-	-	-	-	-	-
24.05.253	-	-	33	-	-	33
24.05.255	-	-	460	-	-	460
24.05.257	-	-	559	-	-	559
24.05.263	-	-	10	-	-	10
24.05.211	-	-	40	-	-	40
24.05.222	-	-	436	-	-	436
24.05.254	-	-	35	-	-	35
24.05.257.1	-	-	543	-	-	543
24.05.257.7	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 05						

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.05.271	-	-	129	-	-	129
24.05.281	-	-	1.053	-	-	1.053
24.05.283	-	-	479	-	-	479
TOTAL SERVICIO 06			2.187			2.187
24.07.211	-	-	100	-	-	100
24.07.222	-	-	2.025	-	-	2.025
24.07.223	-	-	70	-	-	70
24.07.233.4	-	-	6.569	-	-	6.569
24.07.253	-	-	539	-	-	539
24.07.255	-	-	1.485	-	-	1.485
24.07.257	-	-	159	-	-	159
24.07.271	-	-	871	-	-	871
24.07.281	-	-	217	-	-	217
24.07.282	-	-	24	-	-	24
24.07.283	-	-	21	-	-	21
TOTAL SERVICIO 07			12.050			12.050
TOTAL CAPITULO II			60.650			60.650
CAPITULO VI						
24.01.611	-	-	-	-	2.550	2.550
24.01.612	-	-	-	-	784	784
24.01.613	-	-	-	-	-	-
24.01.614	-	-	-	-	-	-
24.01.615	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 01					3.334	3.334

RELACION 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS
 2.4.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIEREN A ASOCIACIONES CULTURALES
 CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.11	19.278	-	-	-	-	19.278
11.01.12	-	-	41.259	-	-	41.259
11.01.14	-	-	10.874	-	-	10.874
11.01.15	-	-	40.831	-	-	40.831
11.01.16	-	-	4.675	-	-	4.675
11.01.18	-	-	1.120	-	-	1.120
11.01.19	-	-	1.473	-	-	1.473
TOTAL SERVICIO 10	19.278		104.467			123.745
24.01.112	599	-	4.559	-	-	5.158
24.01.113	123	-	4.230	-	-	4.353
24.01.114	38	-	-	-	-	38
24.01.122	41.221	-	45.281	-	-	86.502
24.01.151	10.765	-	24.279	-	-	35.044
24.01.171	427	-	47	-	-	474
24.01.172	719	-	1.619	-	-	2.338
24.01.173	719	-	23.844	-	-	24.563
24.01.181	2.272	-	-	-	-	2.272
TOTAL SERVICIO 20	34.409		104.582			138.991
24.02.141	-	-	509	-	-	509
TOTAL SERVICIO 21			509			509
TOTAL CAPITULO 2	53.687		209.049			262.736

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.01.211	-	-	4.711	-	-	4.711
24.01.221	-	-	767	-	-	767
24.01.222	-	-	7.059	-	-	7.059
24.01.231	-	-	9	-	-	9
24.01.232	-	-	2.176	-	-	2.176
24.01.233	-	-	158	-	-	158
24.01.234	-	-	2.223	-	-	2.223
24.01.235	-	-	3.049	-	-	3.049
24.01.241	-	-	322	-	-	322
24.01.251	-	-	382	-	-	382
24.01.255	-	-	488	-	-	488
24.01.256	-	-	545	-	-	545
24.01.257	-	-	1.545	-	-	1.545
24.01.271	-	-	35	-	-	35
24.01.282	-	-	23.619	-	-	23.619
TOTAL SERVICIO 01			34.155			34.155
24.02.253	-	-	278	-	-	278
24.02.254	-	-	3.473	-	-	3.473
24.02.255	-	-	100	-	-	100
24.03.222	-	-	700	-	-	700
24.03.233	-	-	106	-	-	106
24.03.253	-	-	70	-	-	70
24.03.255	-	-	150	-	-	150

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.614	-	-	-	-	62.304	62.304
24.03.621	-	-	-	-	2.533	2.533
24.03.622	-	-	-	-	-	-
24.03.641	-	-	-	-	-	-
24.03.651	-	-	-	-	-	-
24.03.652	-	-	-	-	-	-
24.03.653	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 03	-	-	-	-	64.837	64.837
24.04.611	-	-	-	-	534	534
24.04.621	-	-	-	-	-	-
24.04.622	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 04	-	-	-	-	534	534
24.05.611	-	-	-	-	-	-
24.05.611	-	-	-	-	-	-
24.05.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 05	-	-	-	-	-	-
24.06.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 06	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VE	-	-	-	-	69.769	69.769
TOTAL COSTES	-	-	-	-	277.633	277.633
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
TRASPAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIMILADA RESTA	-	-	-	-	-	-

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA (QUE SE TRASLAPAN A ASISTENCIAS) CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO CANTONAL DE GUAYAS

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.35.161	1.570	-	3.451	-	-	4.921
24.35.171	145	-	-	-	-	145
24.35.172	72	-	1.740	-	-	1.812
24.35.181	626	-	-	-	-	626
TOTAL CAPITULO I	2.413	-	5.191	-	-	7.604
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	-
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIMILADA RESTA	-	-	-	-	-	-

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS	-	-	-	-	3.193	3.193
24.35.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	3.193	3.193
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	-
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
24.35.321	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIMILADA RESTA	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	24.083

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASLAPAN A ASISTENCIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO CANTONAL DE LA AMBATO Y PRODUCCION COMUNITARIA DE LA SNA

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I	3.291	-	44.272	-	-	47.563
24/76.181	1.116	-	2.594	-	-	3.710
24/76.182	2.175	-	41.678	-	-	43.853
24/76.191	1.203	-	1.023	-	-	2.226
24/76.192	478	-	1.023	-	-	1.501
TOTAL CAPITULO I	6.263	-	48.290	-	-	54.553
CAPITULO II	610	-	89	-	-	699
24/76.211	195	-	33	-	-	228
24/76.212	17	-	23	-	-	40
24/76.221	14	-	32	-	-	46
24/76.222	2.055	-	66.614	-	-	68.669
24/76.231	1.228	-	-	-	-	1.228
24/76.232	155	-	-	-	-	155
24/76.233	2.301	-	210	-	-	2.511
24/76.234	1.355	-	1.007	-	-	2.362
24/76.241	653	-	1.132	-	-	1.785
24/76.251	16.481	-	-	-	-	16.481
24/76.252	24	-	-	-	-	24
24/76.253	5.329	-	29.129	-	-	34.458
24/76.254	-	-	4,116	-	-	4,116
24/76.255	69	-	-	-	-	69
24/76.257	67	-	-	-	-	67
TOTAL CAPITULO II	6.263	-	89	-	-	6.352
TOTAL	12.526	-	48.379	-	-	60.905

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/76,229	179	-	810	-	-	689
24/76,231	630	-	2.730	-	-	13,430
24/76,271	604	-	4.239	-	-	4,813
24/76,291	102	-	-	-	-	102
TOTAL CAPITULO XI	34.684	-	64.639	-	-	99,450
CAPITULO VI						
24/76,611	-	-	-	-	20,395	20,395
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	20,395	20,395
TOTAL COSTES	42,684	-	64,639	-	20,395	194,710
RECURSOS:						
24/76,311	-	-	-	-	-	716
24/76,321	-	-	-	-	-	19,783
24/76,322	-	-	-	-	-	1,250
24/76,323	-	-	-	-	-	19,402
24/76,324	-	-	-	-	-	3,514
24/76,325	-	-	-	-	-	48,418
24/76,326	-	-	-	-	-	36
24/76,327	-	-	-	-	-	327
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	92,484
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	102,226

- 19 -

2.1.8. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "IBESCA" DE 1983

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
24.73.181	-	-	1.097	-	-	1.097
24.73.182	-	-	348	-	-	348
TOTAL CAPITULO I	-	-	1.445	-	-	1.445
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	1.445
RECURSOS:						
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	1.445

- 20 -

34097

REAL DECRETO 3196/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, se aprueba el régimen preautonómico del País Valenciano, desarrollándose por Real Decreto 477/1978 de la misma fecha primeramente indicada.

Por Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo del País Valenciano de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4099/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural, y por el Real Decreto 3068/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo del País Valenciano medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas

cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de cultura por los Reales Decretos 278/1980, de 25 de enero, y 4099/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ